

LEY XVI – N. ° 93

(Antes Ley 4333)

ARTÍCULO 1.- Establécese una valoración de residuos sólidos urbanos; en tal sentido, en todo espacio público, plazas, parques, rutas, instituciones educativas y médicos asistenciales, se debe contar con contenedores y cestos diferenciados e identificados con el color y la leyenda correspondiente al tipo de residuo sólido urbano.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de identificar el tipo de residuo sólido urbano, los contenedores y cestos deben ser de los siguientes colores:

1) Se establece una segregación binaria para etapas y procesos de clasificación y recolección diferenciada basada en dos corrientes de residuos:

a) verde: residuos reciclables secos;

b) negro: desechos sin alternativa de valorización.

2) Se establece para otras modalidades que complementan o no, los sistemas de recolección binaria, y basadas en divisiones por fracciones menores, acorde a los parámetros universales, los contenedores y cestos deben ser de los siguientes colores:

a) naranja o marrón: orgánicos compostables como ser restos y cáscaras de frutas, verduras, residuos de poda y jardinería, restos de alimentos;

b) negro o gris: desechos sin alternativa de valorización;

c) azul: papeles y cartones;

d) verdes: vidrios;

e) amarillo: plásticos y envases metálicos;

f) rojo: residuos peligrosos, patológicos o patogénicos, aquellos que por sus cualidades representan graves riesgos para el ambiente y la salud humana.

ARTÍCULO 3.- Los contenedores y cestos deben adecuarse a las siguientes especificaciones de diseño, flecha abierta en forma de círculo con el color y la leyenda que identifica al tipo de residuo sólido urbano que se establece en el artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 4.- A fin de promocionar la presente ley, el Poder Ejecutivo debe desarrollar una intensa campaña de difusión en medios masivos de comunicación social.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta norma, quedando facultado para dictar la normativa complementaria y necesaria, así como también para realizar convenios con los municipios a efectos de que en la medida de sus competencias articulen el mecanismo para la valoración de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.